

relación superficie mínima requerida/puesto escolar y del número máximo de alumnos por unidad escolar que se determina, en función de la edad de los alumnos, en el artículo 3.1 de la Orden 2879/2004, de 23 de julio, de la Consejería de Educación.

### Tercero

Con anterioridad al inicio de las actividades, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Sur aprobará expresamente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, la relación de personal de que dispondrá el centro con indicación de sus titulaciones respectivas.

### Cuarto

El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios de los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

### Quinto

Esta autorización surtirá efecto a partir de la fecha de la presente Orden y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

### Sexto

La presente Orden deja sin efecto la número 2662/2007, de 24 de mayo, en lo relativo a la autorización del centro de Educación Infantil "Los Castillos", con domicilio en la calle Gustavo Adolfo Bécquer, número 22, de Arroyomolinos.

### Séptimo

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y sin perjuicio de cuantos recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 9 de enero de 2008.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(03/2.923/08)

## Consejería de Educación

**631** *RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2008, del Director General de Becas y Ayudas a la Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Orden 6349/2007, de 21 de diciembre, de la Consejera de Educación, de autorización de apertura y funcionamiento del centro docente privado "Colegio Miramadrid", de Paracuellos de Jarama.*

Instruido el expediente iniciado a instancias de don Alfonso Ferrón del Río, en nombre y representación de "Guadiela, Sociedad Cooperativa Madrileña", solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro docente denominado "Colegio Miramadrid", con domicilio en la avenida Príncipe de Asturias, sin número, de Paracuellos de Jarama, esta Dirección General, a tenor de lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las Órdenes de autorización de apertura y funcionamiento de los centros privados, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 6349/2007, de 21 de diciembre, del Consejero de Educación:

### Primero

Autorizar, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, la apertura y funcionamiento de los centros

privados de Educación Infantil y Educación Primaria que se describen a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "Colegio Miramadrid".

Número de código: 28067422.

Titular: "Guadiela, Sociedad Cooperativa Madrileña".

Domicilio: Avenida Príncipe de Asturias, sin número.

Localidad: Paracuellos de Jarama.

Municipio: Paracuellos de Jarama.

Enseñanzas que se autorizan:

— Educación Infantil de primer ciclo.

Capacidad: 6 unidades.

— Educación Infantil de segundo ciclo.

Capacidad: 9 unidades.

El número de alumnos que podrá ser escolarizado en las unidades de primer ciclo, por la presente Orden no podrá exceder del resultado de la aplicación de la relación superficie mínima requerida/puesto escolar y del número máximo de alumnos por unidad escolar que se determina, en función de la edad de los alumnos, en el artículo 3.1 de la Orden 2879/2004, de 23 de julio, de la Consejería de Educación.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: "Colegio Miramadrid".

Número de código: 28067422.

Titular: "Guadiela, Sociedad Cooperativa Madrileña".

Domicilio: Avenida Príncipe de Asturias, sin número.

Localidad: Paracuellos de Jarama.

Municipio: Paracuellos de Jarama.

Enseñanzas que se autorizan:

— Educación Primaria.

Capacidad: 9 unidades.

### Segundo

La presente autorización surtirá efecto desde el inicio del curso 2007-2008 y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

### Tercero

La presente Orden deja sin efecto la número 2662/2007, de 24 de mayo, en lo relativo a la autorización del centro de Educación Infantil de primer ciclo.

### Cuarto

La Dirección del Área Territorial Madrid-Este, previo informe del Servicio de la Inspección Educativa, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contarán los centros que por la presente Orden se autorizan.

### Quinto

Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios de los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

### Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la notificación de la misma, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 9 de enero de 2008.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(03/2.924/08)